



Resolución Ejecutiva Regional

N° 095 -2020-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 MAR 2020



VISTO.- Opinión legal N° 315-2020-WROC-ORAJ/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 0769-2020-OPCED-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA, Informe N° 068-2020-OPCED-RS.T/GOB.REG.TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.



Que, el artículo 79 de la ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 095 -2020-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 MAR 2020



Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, mediante Informe N° 068-2020-OPCED-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de marzo de 2020, la Lic. Karina Ruth Rivera Llanqui, Directora de la Oficina de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, concluye que la Dirección Regional de Salud de Tacna adopta medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 según Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel Nacional por COVID-19. Así el artículo 79 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, contempla que la autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, donde todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, por ello recomienda: Suspender toda actividad que demande concentración de población masiva que ponga en riesgo la transmisibilidad del COVID-19; Implementar en los centros laborales y escuelas de formación educativa la dotación de alcohol gel, jabón líquido y papel toalla para prevención mediante el lavado de manos; Todo medio de transporte público y privado debe garantizar el traslado de personas según su capacidad de asiento.



Que, mediante Opinión Legal N° 315-2020-WROC-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de marzo de 2020, el Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que es procedente que mediante Resolución Ejecutiva Regional se declare la Emergencia Sanitaria en la Región de Tacna, para implementar las medidas sanitarias necesarias de contención dictadas mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y así evitar la propagación del virus, denominado COVID 19.



Que, mediante Acta de fecha 12 de marzo de 2020, suscrita por los integrantes de la Plataforma Regional de Defensa Civil, de la cual se desprende el acuerdo unánime de suspender toda actividad pública en espacios cerrados y abiertos a fin de evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, donde todas las personas dentro del territorio dentro de la Región de Tacna,

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia..."

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Emergencia Sanitaria Regional

Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel de la Región de Tacna, por la posible y/o inminente existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional y el Decreto Supremo N° 08-2020-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender todas las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la



Resolución Ejecutiva Regional

N° 095 -2020-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 MAR 2020

transmisibilidad del COVID-19, salvo que la autoridad competente evalúe los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Resolución y Decreto Supremo N° 08-2020-SA.



ARTÍCULO TERCERO: Fortalecimiento de la gestión sanitaria regional

La Dirección Regional de Salud de Tacna, implementará los planes y/o las acciones para hacer efectivo la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Elevar la presente resolución ejecutiva al Pleno del Consejo Regional de Tacna, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones puedan aprobarlo mediante Ordenanza Regional, y sea de obligatorio cumplimiento a nivel de los gobiernos locales, instituciones públicas y privadas de la región de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a todas las dependencias del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JUAN TONCONQUISPE
GOBERNADOR REGIONAL

C.c. Arch.
DISTRIBUCION:
GOB
CR
GGR
ORAJ
ORA
GRPPAT
GRI
OES
JTQWROC